



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS



Congreso de la Ciudad de México, a 27 de octubre 2021

CCM-II/ APMD/EMH/033/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E .**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito, de la manera más atenta, se inscriba como asunto adicional de la AP Mujeres Demócratas en el orden del día de mañana 28 de octubre del año en curso, la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6, UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**, de quien suscribe, misma que a continuación se anexa.

Sin otro particular, me despido reiterándole las más distinguidas de mis consideraciones.

ATENTAMENTE

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6, UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL**, de conformidad con lo siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa ante el Congreso de la Unión con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII, recorriéndose las subsecuentes, al artículo 6, un artículo 112 Bis y un párrafo segundo al artículo 165 a la Ley Federal de Sanidad Animal; en materia de derechos del personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan para garantizar el bienestar animal.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto:

1. Que los servicios veterinarios que prestan las y los médicos veterinarios, se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, de manera que se garantice, no sólo el bienestar animal

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

COORDINADORA



II LEGISLATURA

sino las adecuadas condiciones para la práctica profesional de los mismos; a los cuales se les deberá garantizar su capacitación continua que contribuya al desarrollo de buenas prácticas para la prestación de los servicios veterinarios que otorgan.

2. Garantizar que el personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, reciba un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que aquellos atiendan, así como del personal relacionado con su trabajo profesional, pudiendo presentar denuncias ante hechos o actos de violencia o agresión física o verbal, contra las y los médicos veterinarios, siempre que las reciban durante el desempeño de su actividad profesional.

2

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER Y SOLUCIÓN QUE SE PROPONE

El nacimiento de la veterinaria se remonta al propio nacimiento de la civilización, pues desde su origen el ser humano necesitó de los animales para alimentarse y para ocuparlos como medio de transporte o para cubrirse del clima, por lo que al tenerlos en cautiverio se inició un proceso de domesticación, surgiendo la necesidad de criarlos, alimentarlos, reproducirlos, atender sus problemas sanitarios y curarlos.

Al dar sus primeros pasos la civilización humana, surgieron entonces personas encargadas de velar por la salud de los animales domésticos, en Oriente Medio, sin embargo poco se conoce de las mismas y de sus técnicas. Fue hasta principios del siglo X a.C. que se crea el primer departamento gubernamental de medicina veterinaria en China, con un título equivalente a “veterinario”, estos primitivos veterinarios oficiales se encargaban del cuidado de los caballos del ejército. Aunque fue hasta 1840 que China estableció su primera escuela de veterinaria al estilo occidental.

Resulta importante señalar, igualmente como antecedente a este tema, que la Grecia clásica fue la que abrió la puerta científica a la Medicina, dotándola de bases clínicas y terapéuticas racionales, para dar paso a una medicina basada en la experiencia y la demostración. De Grecia también provienen los primeros registros documentales sobre la práctica veterinaria en Europa.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ COORDINADORA



3

De igual forma, según la mitología griega, el legendario centauro Quirón, considerado uno de los padres de la Medicina Veterinaria fue quien tuvo bajo su resguardo la enseñanza de Asclepios y Melampus. El primero trataba a humanos y a animales; mientras que el segundo sanaba ovejas y tenía el don de comunicarse con los animales. Aristaios, otro discípulo de Quirón, fue considerado un gran médico de animales.

La *British Veterinary Association* acogió el símbolo de Quirón como emblema y el emblema de Asclepios, el cual es una serpiente enrollada en un palo (*caduceus*), este es el símbolo internacional de la medicina humana y veterinaria. Asimismo, el Departamento Médico de la Armada de Estados Unidos adoptó el *caduceus*, agregándole una "V" sobrepuesta, siendo el símbolo de la profesión veterinaria americana y del Cuerpo Veterinario de la Armada.

En nuestro país, los antecedentes de la educación veterinaria se remontan al año de 1853, cuando, a decir del Dr. Guillermo de la Isla Herrera, Santa Anna expidió el decreto por el cual se integró la Escuela de Veterinaria a la Escuela de Agricultura, en el Colegio Nacional de Agricultura, contando con el Dr. Leopoldo Río de la Loza como su Director; y siendo hasta 1857 cuando dicha institución reabrió con el nombre de Escuela Nacional de Agricultura y Veterinaria.

Es relevante destacar que en este Colegio fue donde se prepararon los primeros médicos veterinarios mexicanos.

La medicina veterinaria no es más que la aplicación de la medicina en los animales no humanos. La misma se encarga de la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, trastornos y lesiones sufridas por éstos, por lo cual su ámbito de acción es muy extenso, abarcando todas las especies, tanto domésticas como silvestres.

Por su parte, las personas zootecnistas son aquellas que poseen la capacidad de observar y analizar holísticamente todos los fenómenos involucrados con la producción animal, genética, forrajes, reproducción animal, sanidad preventiva, nutrición y economía animal, quienes cuenten con una vocación por las actividades que se desarrollen en las zonas rurales.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Las y los médicos veterinarios zootecnistas llevan a cabo una labor de suma importancia en la atención de los animales de compañía y de producción, por lo que resulta fundamental para alcanzar mayores niveles de bienestar social y coadyuvar al crecimiento del país, según afirmación del Director de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

No podemos dejar de mencionar que éstos son clave para el cuidado, la seguridad y el bienestar animal, así como para el control de la reproducción y para la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de nuestros animales de compañía, por lo que, como legisladora considero que debemos ser portavoces de las y los médicos veterinarios para defender también sus derechos como personal de salud.

Lo anterior ya que, a decir de diversos medios digitales, las y los médicos veterinarios han sufrido los últimos años de agresiones físicas y verbales, así como campañas de desprestigio, sobre todo en redes sociales, incluso amenazas de muerte, daños físicos a instalaciones, entre otras acciones; por lo que se hace pertinente que sus derechos se vean reflejados en la legislación en la materia y se ejecuten las políticas públicas necesarias para su debida garantía y protección.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación se presentan las adiciones y reformas propuestas:

4

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL	
DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo III De la Autoridad Competente</p> <p>Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Capítulo III De la Autoridad Competente</p> <p>Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:</p> <p>XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;</p> <p>XXVII. Supervisar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares se lleven</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

5

<p>desarrollen o presten los particulares; XXVII. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal; ...</p>	<p>a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que preste dichos servicios; XXVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, la realización de programas de extensión y capacitación dirigidos al personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan; XXIX. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal; ...</p>
<p>TÍTULO SEXTO DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS Capítulo III De las Actividades y Servicios Sin correlativo</p>	<p>TÍTULO SEXTO DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS Capítulo III De las Actividades y Servicios Artículo 112 Bis.- Para la prestación de los servicios veterinarios en las clínicas veterinarias particulares, el personal médico veterinario que preste sus servicios en las mismas deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que serán atendidos, así como del personal relacionado a su trabajo profesional, sin que se les exija garantizar resultados en la atención médica veterinaria.</p>
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo I De la Denuncia Ciudadana</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS Capítulo I De la Denuncia Ciudadana Artículo 165.- Toda persona podrá denunciar ante la</p>

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>Artículo 165.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.</p>	<p>Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.</p> <p>Los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.</p> <p>Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.</p>	

6

IV. RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 1 de la Ley Federal de Sanidad Animal estipula:

“Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto fijar las bases para: el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; procurar el bienestar animal; regular las buenas prácticas pecuarias aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros y unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal; fomentar la certificación en establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, coordinadamente con la Secretaría de Salud de acuerdo al ámbito de competencia de cada secretaría;

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

regular los establecimientos, productos y el desarrollo de actividades de sanidad animal y prestación de servicios veterinarios; regular los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Sus disposiciones son de orden público e interés social.”

V. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

A través de la presente INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6, UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL.

7

VI. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXVII Y XXVIII, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 6, UN ARTÍCULO 112 BIS Y UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 165 A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

Para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE SANIDAD ANIMAL

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo III
De la Autoridad Competente

Artículo 6.- Son atribuciones de la Secretaría:

- XXVI. Regular, inspeccionar, verificar y certificar las actividades en materia de sanidad animal o servicios veterinarios que desarrollen o presten los particulares;
- XXVII. Supervisar que los servicios veterinarios que desarrollan o prestan los particulares se lleven a cabo en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen tanto el bienestar animal como las adecuadas condiciones para la práctica profesional del médico veterinario que**

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
 Oficina 608 Col. Centro Histórico
 Tel. 555130 1980 Ext. 2611
 elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



8

preste dichos servicios;

XXVIII. Promover en coordinación con la Secretaría de Salud, la realización de programas de extensión y capacitación dirigidos al personal médico veterinario que preste sus servicios en las clínicas veterinarias particulares, para coadyuvar al desarrollo de buenas prácticas en la prestación de los servicios veterinarios que otorgan;

XXIX. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones de sanidad animal;

...

II LEGISLATURA

TÍTULO SEXTO
DEL CONTROL DE PRODUCTOS PARA USO O CONSUMO ANIMAL, ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Capítulo III
De las Actividades y Servicios

Artículo 112 Bis.- Para la prestación de los servicios veterinarios en las clínicas veterinarias particulares, el personal médico veterinario que preste sus servicios en las mismas deberá recibir un trato digno y respetuoso por parte de las personas familiares o acompañantes de los animales que serán atendidos, así como del personal relacionado a su trabajo profesional, sin que se les exija garantizar resultados en la atención médica veterinaria.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LA DENUNCIA CIUDADANA, RECURSO DE REVISIÓN, INFRACCIONES Y DELITOS

Capítulo I
De la Denuncia Ciudadana

Artículo 165.- Toda persona podrá denunciar ante la Secretaría, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la sanidad animal o que causen la contaminación de los bienes de origen animal.

Los médicos veterinarios podrán denunciar hechos o actos de violencia o agresión física o verbal que reciban durante el desempeño de su actividad profesional.

Para darle curso bastará que se señalen los datos necesarios que permitan identificar al probable infractor y localizar el lugar de los hechos que se denuncian, así como la fuente o el nombre y domicilio del denunciante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Dado en el Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

II LEGISLATURA

9



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución No. 7, Sexto Piso
Oficina 608 Col. Centro Histórico
Tel. 555130 1980 Ext. 2611
elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx

TÍTULO	Inscripción de asunto adicional Mujeres Demócratas sesión...
NOMBRE DEL ARCHIVO	OFICIO PARA...CT 2021.pdf and 1 other
ID. DEL DOCUMENTO	994416990c55c365d546d174ef6106be86bfa93c
FORMATO FECHA REG. AUDIT.	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Enviado para firmar

Historial del documento



27 / 10 / 2021
22:20:16 UTC

Enviado para firmar a ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx) and HÉCTOR DÍAZ POLANCO (mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx) por elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.146.99.201



27 / 10 / 2021
22:20:33 UTC

Visto por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.99.201



FIRMADO

27 / 10 / 2021
22:20:52 UTC

Firmado por ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ (elizabeth.mateos@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.99.201



INCOMPLETO

27 / 10 / 2021
22:20:52 UTC

No todos los firmantes firmaron este documento.